



Constancia secretarial: al despacho del señor juez, informando que la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 09 de febrero de 2024 fol- 297 a 298- allega el correspondiente avalúo comercial fols-302 a 338- respecto del único bien inmueble objeto de remate dentro de las presentan diligencias. Sírvasse proveer. Chima S., 26 de febrero de 2024.


STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Chima (S), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	HORACIO BUSTOS CASTILLO.
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ Y MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA.
RADICADO.	68-176-40-89-001-2018-00036-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, así como oteadas las diligencias y en especial el estudio del avalúo comercial actualizado que se allega respecto del bien inmueble denominado “LA FORTUNA”, ubicado en la vereda LA LAGUNA, municipio de CHIMA (S), de propiedad de la demandada, la señora MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, identificado con M.I. No. 321-45502 de la ORIP de Socorro (S), se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE al señor perito Avaluador GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA y a la parte demandante como quiera que se hace caso omiso a lo requerido mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por este Despacho, pues no se allega o se informa lo respectivo en torno a los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen según lo estipulado en el artículo 226 numeral 10 del C.G.P.

Igualmente se le REQUERIRA NUEVAMENTE con miras a que se sirva precisar y/o aclarar si se realizó la visita actual de su parte al predio objeto de remate con miras a establecerse las actuales y reales condiciones y características del mismo con miras a determinarse un real avalúo comercial como el presentado, aclaración que se hace necesaria aún más cuando dentro de dicho se informa una fecha de visita correspondiente al día 11 de julio de 2022 y los anexos fotográficos datan del 20 de enero de 2024, lo cual no es claro para el Despacho, haciéndose por tanto necesario se rindan las justificaciones a que haya lugar.

Ahora bien de acuerdo a lo señalado por auto de fecha 09 de febrero de 2024, se REQUIERE NUEVAMENTE para que se allegue el documental visible a folios 333 a 338, con una expedición reciente, dado que el termino de vigencia que el mismo contiene son -30 días-.

Adicionalmente se REQUIERE a dicho profesional, con miras a que se sirva pronunciarse de manera clara y precisa frente a los requerimientos que ha realizado este Despacho Judicial, como quiera que frente a requerimientos anteriores no se hace de manera adecuada, lo cual le merma celeridad a la presente actuación.



Lo anterior, en virtud a que resulta dable recordar que en asuntos como el presente en aras de no lesionar los intereses de las partes e intervinientes, tal y como lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia “... el juez, como director del proceso, debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real, y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo (...)”. (Subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

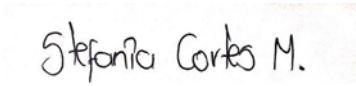
El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMA SANTANDER**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 27 de Febrero de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA